

Acuerdo 70 de 2013

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 21 de 2007 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confieren el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Lineamientos para la Política. La Política Ambiental de Medellín retoma los lineamientos definidos en la Constitución Política, en la Ley 23 de 1973, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Medellín, en el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín y en las normas legales adoptadas por los gobiernos nacional, departamental, metropolitano y municipal aplicables en Medellín. Igualmente, en el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales suscritos por Colombia en materia ambiental y de desarrollo humano sostenible

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. Funciones de Coordinación del SIGAM en el Municipio de Medellín. La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, será la encargada de ordenar la actuación municipal en torno a la

gestión ambiental territorial, mediante la implementación del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM-.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. Prioridades en la Gestión Ambiental. La Gestión Ambiental en el Municipio de Medellín, será integral y participativa y tendrá como prioridad la armonización de las políticas, normas y acciones del Municipio de Medellín con el Sistema Nacional Ambiental – SINA – con el fin de que esté acorde con la protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente y con la normatividad internacional, nacional, regional y local en relación con el manejo protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Objetivo del SIGAM. El SIGAM de Medellín tendrá como objetivo potenciar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio, con el fin de ejecutar aquellos programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan Ambiental de Medellín -PAM- en procura del mejoramiento del bienestar de la población y la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 12. Alcance. Direccionar, controlar y hacer seguimiento sobre la conservación, manejo, aprovechamiento y uso de los recursos naturales del Municipio de Medellín, de manera coordinada con todos los actores que incidan en ellos y la comunidad.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. Participantes: Se tendrán como participantes del SIGAM, todas aquellas dependencias municipales, entes descentralizados y entes de control que adelantan acciones encaminadas a

la gestión ambiental o que incidan en ella. También hacen parte del SIGAM, los entes de control, las organizaciones sociales, el sector empresarial, social, industrial, académico y la comunidad en general.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Vigencia y verificación del PAM. El Plan Ambiental de Medellín -PAM-, se formula para un período de doce (12) años, con un horizonte inicial hasta el año 2019 y se verifica en todos sus componentes, cada cuatro (4) años con la evaluación del cumplimiento de las metas e indicadores, acorde con los períodos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Estrategias y Programas del PAM de Medellín. Los Campos Estratégicos y Programas del PAM de Medellín deben estar acorde con la Visión del SIGAM, formulados para atender las problemáticas reales de la población que ocupa el territorio del municipio y serán los ejes orientadores de los proyectos y actividades que han de tenerse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo del Municipio y de los planes de acción de cada una de las dependencias.

Como en todo sistema territorial y social, el propósito superior está orientado a lograr el bienestar humano y colectivo, el respeto por toda forma de vida y el derecho a disfrutar de la calidad y salud ambiental, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 19. Instrumentos operativos y de coordinación del sistema. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM-, se define una estructura organizacional que permite desarrollar acciones de manera coordinada y articulada con las políticas de la Administración.

La estructura operativa interna está conformada por:

- El Alcalde o su delegado.
- El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-.
- Grupo Líder.
- Comités Temáticos Interinstitucionales.
- Subsistema SIAMED.
- Subsistema de Participación.

PARÁGRAFO. Son partes interesadas externas del SIGAM:

- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Concejo Municipal.
- Las Autoridades Ambientales.
- Las Entidades de Control.
- El Sistema de Gestión Ambiental Departamental -Sigad-.
- El Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-.
- La Comunidad.

ARTÍCULO 10. Máxima Autoridad del SIGAM. El Alcalde es la máxima autoridad del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. Consejo Ambiental de Medellín -CAM-. Es el órgano de mayor jerarquía del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM- y se establece como un espacio de concertación y coordinación, en el cual se discuten las políticas ambientales, se articula y orienta la gestión estratégica ambiental del municipio.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. Estructura del Consejo Ambiental de Medellín -CAM-. El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-, está integrado por:

- El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- Secretario de Cultura Ciudadana o su delegado.
- Secretario de Educación o su delegado.
- Secretario de Participación Ciudadana o su delegado.
- Secretario de Salud o su delegado.
- Secretario de Infraestructura Física o su delegado.
- Secretario de Movilidad o su delegado.
- Secretario de Gobierno y Derechos Humanos o su delegado.
- Gerente de las Empresas Públicas de Medellín o su delegado.
- Gerente de Empresas Varias de Medellín o su delegado.

- Gerente del Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED- o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- o su delegado.
- Un representante del sector académico o suplente.
- Un representante de las ONG ambientales o suplente.
- Un Representante de Asoediles (JAL).
- Un delegado del Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante del Comité Inter gremial de Antioquia.
- Un representante de las mesas ambientales zonales o suplente.
- Un representante de las mesas ambientales corregimentales o suplente.
- Un representante del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO 1: El Secretario de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, actuará como Secretario Técnico del CAM.

PARÁGRAFO 2: Los Secretarios de Despacho sólo podrán delegar en los Subsecretarios, quienes tendrán el poder de decisión que le asiste al Secretario.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo Ambiental de Medellín -CAM- no tendrán remuneración.

PARÁGRAFO 4. El periodo de los representantes de las universidades, las ONG ambientales, de Asoediles (JAL), del Consejo Territorial de Planeación, del Comité Inter gremial de Antioquia y de las mesas ambientales zonales y corregimentales al CAM, será de dos (2) años, con posibilidad de reelección. El proceso de selección será realizado por el gremio al que pertenezcan. En caso que un gremio no presente delegado, éste será elegido por el Alcalde.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. Son invitados permanente al CAM, a cuyas sesiones asistirán con voz pero sin voto:

- Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- El Secretario de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - Corantioquia.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare -Cornare-.
- El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 26. Funciones del -CAM. Son funciones del Consejo Ambiental de Medellín – CAM, las siguientes:

1. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
2. Asesorar a la administración municipal en los procesos de ejecución, evaluación y retroalimentación del Plan Ambiental de Medellín -PAM-.
3. Recomendar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal a través del Alcalde, previo concepto favorable expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con aquellas que integran el Sistema Nacional Ambiental - SINA, en especial con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – Corantioquia-, Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover los espacios de participación ciudadana y la veeduría a la Gestión Ambiental Municipal.
7. Estudiar y tomar en consideración las recomendaciones del Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 27 Sesiones. El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre, previa citación realizada por la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite el Alcalde, el Secretario de Medio Ambiente o por lo menos tres (3) integrantes del respectivo Consejo.

ARTÍCULO 16. GRUPO LÍDER. El SIGAM contará con el Grupo Líder encargado de promover los programas y proyectos para la gestión ambiental del Municipio de Medellín, acorde con lo estipulado en el PAM.

ARTÍCULO 17 Integrantes del Grupo Líder. El Grupo Líder, está conformado por el Secretario de Medio Ambiente y los Subsecretarios de este Despacho, los Coordinadores de los Comités Temáticos Interinstitucionales del SIGAM y el profesional responsable del componente de participación ambiental ciudadana nombrado mediante resolución por el Secretario de Medio Ambiente, como coordinador del Sistema.

PARÁGRAFO: El Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente actuará como Secretario Técnico del Grupo Líder.

ARTÍCULO 18 Funciones del Grupo Líder. Son funciones del Grupo Líder

1. Evaluar y aprobar las estrategias para operativizar los Comités Temáticos Interinstitucionales, propiciando la interrelación con los demás entes que tengan funciones ambientales en el Municipio y otras partes interesadas.
2. Hacer seguimiento y proponer mejora continua a los programas y proyectos contenidos en el PAM, de manera que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos sobre el medio ambiente.
3. Dinamizar los proyectos del plan de acción, mediante el apoyo a los Comités Temáticos Interinstitucionales y la articulación al PAM, para mejorar la gestión ambiental del municipio de Medellín.

ARTÍCULO 19. Comités Temáticos Interinstitucionales. Están encargados de articular los lineamientos de política ambiental nacional, regional y local con el Plan Ambiental de Medellín -PAM- y con los actores del SIGAM, para propender por la recuperación y conservación de los recursos naturales. Ellos son:

1. Comité Temático Interinstitucional de Gestión Integral del Recurso Agua de Medellín.
2. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de los Ecosistemas Estratégicos en Medellín.
3. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Fauna en Medellín.
4. Comité Temático Interinstitucional Coordinador del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
5. Comité Temático Interinstitucional de Gestión Integral del Recurso Aire de Medellín.
6. Comité Temático Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible de Medellín.
7. Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat de Medellín.
8. Comité Temático Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal -Cideam-
9. Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo.
10. Comité Temático Interinstitucional de Cambio Climático.
11. Comité Temático Interinstitucional de Drenaje Urbano.
12. Comité Temático Interinstitucional de Aseo y Ornato.

PARÁGRAFO. Cada uno de los Comités Temáticos Interinstitucionales está coordinado por servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 20. Funciones de los Comités Temáticos Interinstitucionales. Son funciones de los Comités temáticos interinstitucionales:

1. Articular las políticas y coordinar con otros actores los lineamientos para contribuir a la protección, recuperación y conservación de los recursos.
2. Proponer proyectos relacionados con el tema del Comité para el cumplimiento del Plan Ambiental Municipal de Medellín -PAM-.
3. Participar y promover la ejecución de proyectos ambientales, de las diferentes dependencias articulados al PAM.
4. Recomendar acciones de mejoramiento para el PAM y el SIGAM.
5. Prever situaciones estratégicas para evaluar en el CAM.
6. Interrelacionarse con los demás grupos de la estructura operativa del SIGAM.

ARTÍCULO 21. Reglamentación funcionamiento Comités Temáticos Interinstitucionales. El Alcalde reglamentará el funcionamiento de todos los grupos que hacen parte de la estructura operativa del SIGAM, con excepción del CAM, el cual cuenta en el presente Acuerdo con su propia reglamentación, además reglamentará la forma y periodicidad de entrega de la información al Siamed.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 21 Compromisos con el Subsistema de Información Ambiental de Medellín -Siamed-. Instrumento para la toma de decisiones. Todas aquellas dependencias municipales, entes descentralizados y entes de control que adelantan acciones encaminadas a la gestión ambiental o que incidan en ella y que capturan, almacenan, producen y administran información ambiental relevante, deben suministrar la

información producto de su hacer misional, estudios e investigaciones relacionadas con las actividades estadísticas, técnicas, jurídicas y financieras de contenido

ambiental y otras aplicables, para mantener actualizado el Siamed.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y Mantenimiento del Siamed, estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-. El OAM, se considera como un instrumento de gestión para el seguimiento y evaluación de la calidad ambiental del municipio, a través del monitoreo y análisis de indicadores que reflejen impactos de las actividades desarrolladas en su territorio.

El Siamed será la base de la información para que las instancias que conformen el OAM planteen recomendaciones de manera autónoma y técnica sobre la gestión ambiental, sin ser un ente de naturaleza administrativa, ni de comando, ni de control, ni decisorio.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y Mantenimiento del OAM, estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente o de la dependencia que dentro de sus funciones o competencias le corresponda.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 28 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 28. Subsistema de Participación del Sigam. El objetivo del Subsistema de Participación es fortalecer espacios de legitimación a las Mesas Ambientales, quienes concertarán acciones para la planeación y gestión ambiental participativa de Medellín.

ARTÍCULO 25. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4, 5, 15 y 30 del Acuerdo 21 de 2007.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 377.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario